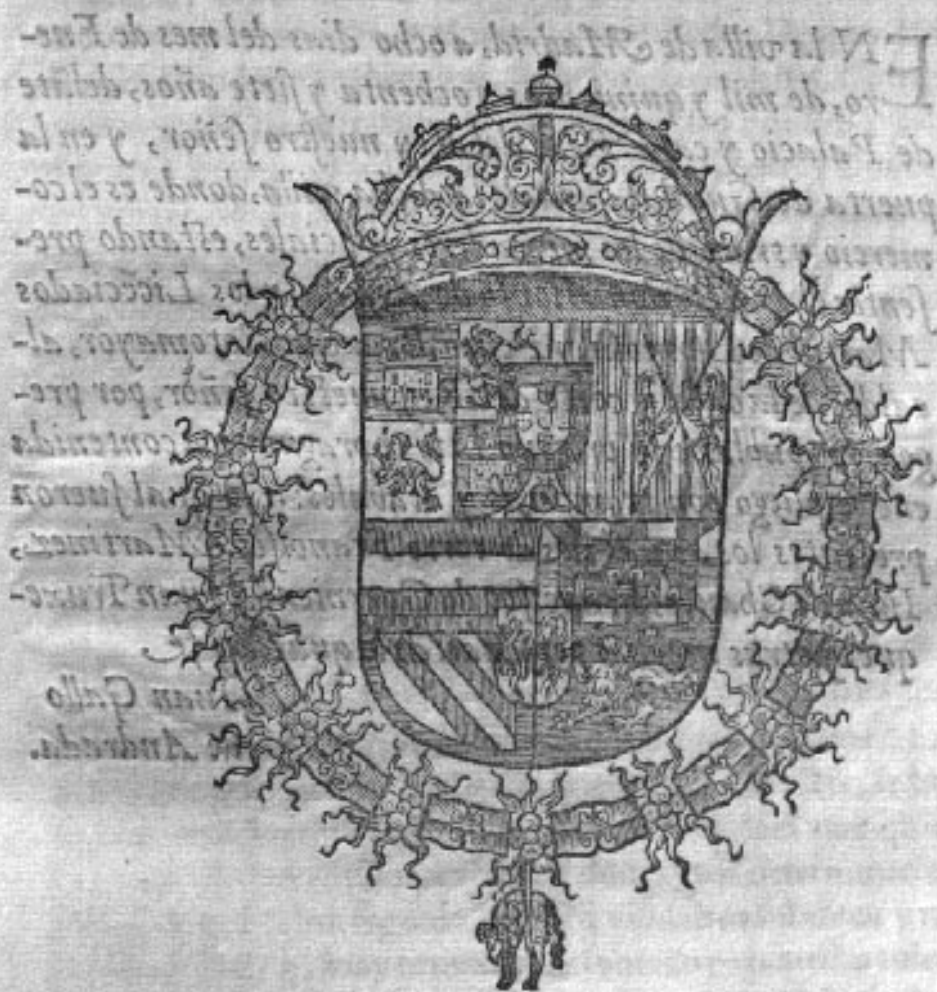


PRAGMATICA  
EN QUE SE DECLARA,  
que las leguas se han de entender le-  
guas comunes y vulgares, y no  
de las que llaman  
legales.



En Madrid, por Pedro Madrigal:

*Año de M. D. LXXVII.*

*Vendese en casa de Blas de Robles, librero del Rey nuestro señor.*

PRAGMÁTICA  
 EN QUE SE DECLARA

que las leguas se han de entender las  
 leguas comunes y vulgares, y no  
 de las que llaman

PREGON.

EN la villa de Madrid, a ocho dias del mes de Enero, de mil y quinientos y ochenta y siete años, deläte de Palacio y casa Real del Rey nuestro señor, y en la puerta de Guadalajara de la dicha villa, donde es el comercio y trato de los mercaderes y oficiales, estando presentes el Doctor don Alonso de Agreda, y los Licēciados Martin de Espinosa, y Pedro Brauo de Sosomayor, alcaldes de la casa y corte del Rey nuestro señor, por pregoneros publicos se pregonon la ley e pragmática contenida en este pliego con trompetas y atabales: a lo qual fueron presentes los alguaziles de corte Francisco Martinez, Iuan de Chaues, Francisco de Guernica, y Iuan Truxequé, y otras muchas personas: de lo qual doy fe

Iuan Gallo  
 de Andrada.

En Madrid, por Pedro Madrigal:

Año de M. D. LXXVII

En este mes de Enero de los años de los Reyes, don Felipe el Segundo y don



**D**ON Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalem, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de la en, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar Oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brauante y Milan, cōde de Abspurg, de Flandes, y de Tirol, y de Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al principe don Felipe, nuestro muy caro y muy amado hijo, y a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, ricos hombres, Prioros de las ordenes, Comendadores y Subcomendadores, alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas, y a los del nuestro consejo Presidente y Oydores de las nuestras audiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa y corte y chancillerias, y a todos los corregidores, asistente, gouernadores, alcaldes mayores y ordinarios, alguaziles, merinos, prebostes: y a los concejos, vniuersidades, veyntiquatros, regidores, caualleros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades villas y lugares y prouincias destos nuestros Reynos y señorios realengos, abadengos y de señorio, asia los que agora son, como a los que seran de aqui adelante, y a cada vno y qualquier de vos, a quien esta nuestra carta y lo en ella contenido toca y puede tocar en qualquier manera. Salud y gracia, bien sabeys que por algunas leyes y pragmatias, cedula y prouisiones nuestras se disponen y ordenan algunas cosas, poniendo en ellas tasa y moderacion por leguas. Y somos informado que por no estar declarado que leguas son estas, se han seguido muchas diferencias y pleytos, y los juezes ante quien han ocurrido han tenido ocasion de dudar en la determinacion dellos, de que se han seguido y siguen a nuestros subditos y naturales costas y gastos y otros daños: sobre cuyo remedio auendose platicado en el nuestro consejo y con nos consultado. Fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta: la qual queremos que aya fuerza de ley y pragmatia sancion, hecha y promulgada en cortes. Por la qual ordenamos y mādamos, que todas y qualesquier leyes y pragmatias, cedula y prouisiones  
nuestras